

La dignidad humana como principio esencial de los derechos humanos: una reflexión contemporánea desde la teología del cuerpo

Human dignity as an essential principle of human rights: a contemporary reflection from the theology of the body

José María Herrera Albino

Abogado independiente, Ilustre Colegio de Abogados del Cusco, Cusco, Perú
chem.herrera07@gmail.com

Resumen

Este artículo ofrece una reflexión profunda sobre el fundamento antropológico y jurídico de la dignidad humana como base primigenia, esencial e inalienable de los derechos humanos, con especial énfasis en el derecho a la vida desde la perspectiva de la Teología del Cuerpo de San Juan Pablo II, todo ello frente a la creciente tendencia a interpretar la dignidad humana de manera subjetiva. Por lo que se propone que la dignidad humana debe ser vista desde un todo integral, por constituir un hecho ontológico, es decir, como una unidad de cuerpo y alma, creada a imagen y semejanza de Dios, cuya vida posee un valor absoluto desde la concepción hasta la muerte natural. Del mismo modo, se analizan los marcos jurídicos nacionales e internacionales, así como los casos más emblemáticos en el contexto peruano que evidencian tensiones entre la protección de la vida y otros derechos en disputa. Asimismo, este artículo propone una reflexión sobre la defensa coherente y fundamentada de la vida como principio no negociable de los derechos humanos, que supone un imperativo ético, social y, sobre todo, jurídico.

Palabras clave: Dignidad humana, Derecho a la vida, Teología del cuerpo, Aborto, Eutanasia, Derechos humanos.

Abstract

This article offers a in-depth reflection on the anthropological and legal foundation of human dignity as the primary, essential, and inalienable basis of human rights, with special emphasis on the right to life from the perspective of the Theology of the Body of Saint John Paul II, in light of the growing tendency to interpret human dignity subjectively. It is proposed that human dignity should be understood holistically, as an ontological reality-that is, as a unity of body and soul-created in the image and likeness of God, whose life is attributed absolute value from conception to natural death. The study also examines national and international legal frameworks, as well as emblematic cases in the Peruvian context that identify tensions between the protection of life and other competing rights. Furthermore, the article reflects on the coherent and well-founded defense of life as a non-negotiable principle of human rights, representing an ethical, social, and, above all, legal imperative.

Keywords: Human dignity, Right to life, Theology of the Body, Abortion, Euthanasia, Human rights.

Introducción

La dignidad humana constituye el centro de los derechos humanos que, a su vez, constituyen el núcleo de las constituciones democráticas modernas y del derecho internacional contemporáneo. Sin embargo, su fundamento antropológico está siendo erosionado por visiones ideológicas que diluyen su contenido, especialmente en lo que respecta al derecho a la vida.

En ese sentido, el debate contemporáneo sobre los derechos humanos se ha enfocado principalmente en la protección de los mismos frente a la consolidación de diversas prácticas sociojurídicas que vulneran los derechos fundamentales, en particular el derecho a la vida en sus etapas más vulnerables, como son la concepción y la vejez, mediante prácticas disruptivas como el aborto, la eutanasia o la manipulación genética. Por lo que se hace imprescindible y urge revisar los fundamentos antropológicos sobre los que se basan los derechos humanos.

Por tanto, resulta urgente retornar a una visión antropológica jurídica sólida que ofrezca fundamentos objetivos para la dignidad humana como principio esencial de los derechos humanos. Al respecto, la Teología del Cuerpo, formulada por San Juan Pablo II, aporta una visión integral de la persona humana que puede iluminar de manera renovadora el debate jurídico sobre los derechos humanos, con especial atención a la vida como derecho fundamental e indisponible.

Desde esta mirada, la dignidad humana no se basa en condiciones subjetivas, sino en el hecho ontológico del ser humano: haber sido creado a imagen y semejanza de Dios y constituir un don de vida, lo que exige el reconocimiento y la protección jurídica de la misma en todas sus etapas. Cabe recalcar que este artículo no se trata de una mera reflexión religiosa, sino de una propuesta antropológica de la persona humana con implicancias éticas y jurídicas sustantivas que protegen la dignidad y, por ende, la vida misma de la persona.

A ello, resalta que, sin el cuidado y protección del derecho a la vida, ningún otro derecho posee fundamento o es objeto de derecho que pueda ejercerse y/o protegerse. Es en ese sentido que este principio debe estar al centro del debate jurídico, ético y social, en busca de su máxima protección, especialmente en aquellos espacios donde se discuten temas tan delicados como el derecho al aborto, la eutanasia y la manipulación genética, todos ellos atentatorios del derecho por excelencia: la vida.

Es por ello la importancia de recuperar esa visión integral del ser humano, que reconozca su dignidad intrínseca desde la concepción hasta la muerte natural (Pontificio Consejo para la Familia, 2006), y redefinir lo que entendemos por “dignidad humana” para comprender el propósito primigenio de los derechos humanos.

La dignidad humana como fundamento ontológico del Derecho

La noción de dignidad humana constituye el núcleo ético-jurídico que justifica la existencia misma de los derechos humanos. Sin embargo, su uso actual en muchos entornos jurídicos y políticos tiende a reducirla a una cuestión de autonomía personal, bienestar o funcionalidad, disociándola de su realidad ontológica: su corporeidad, su fin trascendente y su relacionalidad. Esta visión reduccionista abre la puerta a justificar prácticas como el aborto o la eutanasia bajo la premisa de “libertad personal”, desconociendo la dignidad intrínseca de todo ser humano por el mismo hecho de serlo.

Desde la perspectiva de la Teología del Cuerpo, esta ofrece una respuesta sólida: la dignidad no es concedida ni atribuida por la ley o el consenso social, sino reconocida en virtud de una verdad previa. Cada ser humano es persona desde el momento de la concepción, portador de una dignidad inviolable expresada a través de su corporeidad, que es el lenguaje visible de su alma. “El cuerpo —afirma Juan Pablo II— es capaz de hacer visible lo invisible” (Audiencia General, 20 de febrero de 1980). En ese sentido, la dignidad de la persona humana no depende de su funcionalidad, desarrollo o capacidad de decidir, sino del hecho mismo de haber sido creada a imagen y semejanza de Dios, con un cuerpo que expresa su identidad y vocación al amor (San Juan Pablo II, 1980). Desde esta

mirada, el cuerpo posee un valor intrínseco, no meramente funcional o utilitario, al cual se reduce actualmente.

Al respecto, esta concepción ontológica y relacional de la dignidad humana reclama su traducción en normas jurídicas que reconozcan y protejan al ser humano en todas sus fases, desde la concepción hasta su muerte natural. Si el derecho desconoce esta dignidad inscrita en la biología y la vocación relacional del cuerpo, se convierte en una construcción arbitraria y utilitarista, por lo que cualquier forma de cosificación, instrumentalización o eliminación del cuerpo humano, como ocurre en el aborto o la eutanasia, constituye una negación de su dignidad.

Por ello, una verdadera cultura jurídica debe traducir esta visión en políticas públicas, legislación y jurisprudencia que respeten la inviolabilidad de la vida y la centralidad del cuerpo como expresión de la persona, lo cual no es más que reconocer el principio de igual dignidad jurídica de todos los seres humanos, fundamento del derecho a la vida y demás consecuentes.

El derecho a la vida: derecho primero, no negociable

El derecho a la vida es el fundamento de todos los demás derechos. Sin su reconocimiento y protección efectiva, los demás derechos se vuelven ilusorios. Este principio ha sido consagrado en instrumentos como:

- Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 3): “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 6): “El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente”.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) (art. 4.1): “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción” (OEA, 1969).

Al respecto, nuestra Constitución peruana (art. 1) establece que “la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”, y el Tribunal Constitucional ha reafirmado la protección constitucional del concebido como sujeto de derecho (Exp. N.º 02005-2009-PA/TC), sosteniendo que “el concebido es sujeto de derecho con protección constitucional expresa” y reconoció su derecho a la vida como bien jurídico tutelado.

Sin embargo, diversas iniciativas legislativas, presiones políticas y decisiones judiciales han intentado reinterpretar y relativizar este principio. Por ejemplo,

la aprobación del protocolo de aborto terapéutico ha ampliado arbitrariamente las causales para abortar, mientras que el caso Ana Estrada permitió la eutanasia activa, debilitando el principio de inviolabilidad de la vida, pese a la tipificación penal del homicidio piadoso en el artículo 112° del Código Penal. Es así que esta decisión judicial ha generado un fuerte debate ético y jurídico, pues, si bien se apeló al principio de autonomía, se dejó de lado el deber y obligación del Estado de proteger a toda costa la vida, particularmente en contextos de vulnerabilidad (Poder Judicial del Perú, 2021).

Igualmente, en 2023, la Comisión de Justicia del Congreso debatió proyectos de ley para despenalizar el aborto en casos de violación, argumentando un conflicto de derechos entre la madre y el concebido. Esta postura, sin embargo, desconoce la igual titularidad de derechos fundamentales y promueve una lógica de derechos en competencia, que mina el principio de indivisibilidad y universalidad de los derechos humanos.

Al respecto, aceptar el aborto como un “derecho” enfrenta el propósito y génesis de los derechos humanos, pues introduce una lógica de exclusión en el seno de un discurso nacido precisamente para incluir a los más vulnerables. Una genuina actitud provida no es ideológica, sino coherente con los principios fundacionales del derecho: proteger al inocente, promover el bien común y tutelar la dignidad sin discriminación.

A pesar de ello, en el plano práctico, se han puesto en práctica estas conductas atentatorias contra la vida, relativizando estos principios a través de legislaciones que permiten eliminar la vida humana en sus fases más débiles. De este modo, se ha relativizado el derecho a la vida del concebido, como si fuese un derecho negociable. Todo ordenamiento jurídico auténtico debe proteger el bien fundamental y supremo sin el cual ningún otro derecho puede ejercerse: la vida.

Frente a estos desafíos, la Teología del Cuerpo nos ofrece una mirada humanista y profunda sobre el respeto y la defensa de la vida, la cual no es una imposición, sino una expresión de verdadero amor, firme y orientado, que protege, cuida y respeta incluso cuando la persona no puede defenderse a sí misma (Pontificio Consejo para la Familia, 2006). Desde esta mirada, la vida no es un bien disponible ni negociable, sino un don recibido que merece ser protegido, ya que afirma la sacralidad del cuerpo humano desde su origen, nos recuerda que la vida comienza en el instante de la concepción y que cada ser humano es portador de dignidad inalienable desde ese momento. Señalar que no se trata de una afirmación religiosa aislada, sino de una constatación antropológica y biológica trascendente.

Desde la primera célula, el ser humano posee una identidad genética y una vocación relacional inscrita en su corporeidad. La distinción entre “vida biológica” y “vida personal” no se sostiene ni desde la biología ni desde la antropología

cristiana. El cuerpo no es propiedad del individuo ni del Estado, sino el lugar donde la persona se revela y realiza su vocación al amor y a la comunión. En ese sentido, el cuerpo humano no es una “cosa” ni un “potencial”, sino ya una persona en acto. Esta perspectiva ofrece una base objetiva para la protección jurídica de los no nacidos, superando el subjetivismo de las categorías de “persona” o “sujeto de derecho” que dependen de criterios externos o arbitrarios.

Desde luego, proteger y defender la vida desde la concepción hasta la muerte natural no es un dogma religioso, sino un principio de justicia y trato digno de la persona por ser ella misma, por representar un quién y no un algo. Una sociedad que justifica la eliminación del más débil, ya sea por enfermedad, discapacidad, falta de acceso o deseo, termina debilitando la estructura fundamental del derecho. Es así que no puede haber derechos humanos si se excluye del círculo moral y jurídico al ser humano más indefenso (San Juan Pablo II, 1980). En consecuencia, tampoco pueden existir normas amoraless que pretendan quitar la esencia de la persona humana: la dignidad.

Casística peruana: dilemas bioéticos y desafíos normativos

Como se había comentado anteriormente, en el ámbito peruano tenemos algunos casos emblemáticos que ameritan la defensa del derecho a la vida:

Protocolo de Aborto Terapéutico

El Protocolo de Aborto Terapéutico (MINSA, 2014) ha sido objeto de críticas por establecer causales amplias y subjetivas, particularmente en lo relativo a la salud mental de la gestante. La Asociación Médica Pro-Vida ha denunciado que el protocolo se ha utilizado como puerta abierta al aborto por razones sociales encubiertas, sin criterios médicos estrictos. Este protocolo fue presentado como una medida excepcional para proteger la salud de la madre. Sin embargo, su ambigüedad, especialmente en torno a la salud mental, ha facilitado su uso como vía para prácticas abortivas no justificadas médicamente. Ello debilita la protección jurídica del no nacido y contradice la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

Proyecto de eutanasia (Caso Ana Estrada)

En 2021, el Poder Judicial autorizó el pedido de Ana Estrada para acceder a la eutanasia, despenalizando el acto para los médicos que lo ejecuten (Exp. N.º 00263-2020-PHC/TC). Este caso representa un hito preocupante al introducir una excepción judicial a la norma penal que protege la vida (art. 112 del Código Penal). Desde una visión pro-vida y de dignidad integral, se argumenta que la solución al sufrimiento no es la eliminación del paciente, sino la garantía de sal-

vaguardar la vida mediante el uso de cuidados paliativos dignos. Esta sentencia marcó un quiebre en la doctrina jurídica peruana, subordinando la protección de la vida al principio de autonomía individual, sin considerar el deber del Estado de proteger a los más vulnerables.

Ambos casos ilustran cómo la dignidad humana puede ser reinterpretada de forma utilitaria, abriendo grietas en el edificio de los derechos humanos.

Jurisprudencia internacional sobre el derecho a la vida

La jurisprudencia internacional ha abordado reiteradamente el derecho a la vida como fundamento esencial de los derechos humanos, reconociendo su carácter inviolable y no negociable.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso *Artavia Murillo y otros vs. Costa Rica* (2012), abordó el inicio de la vida humana y su protección jurídica. Aunque la Corte sostuvo una interpretación que permitió técnicas de fertilización *in vitro*, también reconoció que la vida prenatal merece protección, aunque no necesariamente igual a la vida nacida, lo cual ha generado debate en sectores provida (Corte IDH, 2012).

Por otro lado, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha sostenido una postura más restrictiva en cuanto al reconocimiento del embrión como sujeto de derechos. En el caso *Vo vs. Francia* (2004), el Tribunal señaló que no existe un consenso europeo sobre cuándo comienza la vida; por lo tanto, los Estados tienen un margen de apreciación para legislar al respecto (TEDH, 2004).

Estas decisiones reflejan la necesidad de una fundamentación más clara y coherente sobre la dignidad humana desde la concepción. Frente a interpretaciones ambiguas o utilitaristas, la Teología del Cuerpo ofrece un marco antropológico sólido que puede enriquecer el marco jurídico del derecho internacional de los derechos humanos. En ese sentido, amerita revisar profundamente el concepto de los derechos humanos y su jurisprudencia desde el principio de indivisibilidad y universalidad de los derechos, reconociendo que la vida es el primero de todos y sin el cual ningún otro derecho es posible (Naciones Unidas, 1966).

Implicaciones jurídicas y sociales de una antropología integral

Aceptar que el cuerpo humano posee dignidad desde la concepción implica serias consecuencias prácticas jurídicas y sociales, ya sea en el derecho constitucional, penal, bioética, políticas públicas, entre otras ciencias y ramas de las ciencias. En ese sentido, la coherencia con el principio de dignidad requiere:

- Proteger jurídicamente la vida desde la fecundación hasta la muerte natural.

- Reconocer y garantizar la objeción de conciencia de los profesionales sanitarios ante leyes que impliquen la eliminación de vidas humanas.
- Promover políticas de apoyo a la maternidad vulnerable, alternativas reales al aborto y programas educativos centrados en la dignidad del cuerpo y la sexualidad.
- Evitar una legislación basada en criterios utilitarios (como la “calidad de vida”) que, lejos de proteger, excluyen y discriminan a los más frágiles.
- Reformar la legislación penal y sanitaria para asegurar la protección efectiva del concebido.
- Fortalecer la educación sexual integral centrada en la verdad del cuerpo y su apertura al amor.
- Fomentar políticas públicas que defiendan y fortalezcan la vida de la persona y, en consecuencia, de la familia como fin último de la sociedad.

Una legislación justa debe tener como principio rector la inviolabilidad de la dignidad humana, no su reinterpretación desde intereses políticos o ideológicos. El marco jurídico actual enfrenta desafíos crecientes ante las nuevas tecnologías biomédicas, ideologías de género y legislaciones que disocian derechos y deberes. Es así que una visión provida coherente del derecho implica políticas públicas que contribuyan sustantivamente a la reflexión sobre la persona humana y sus derechos como centro de la sociedad.

Por tanto, la defensa de los derechos humanos requiere una mirada filosófica y antropológica jurídica centrada en la verdad del hombre, su dignidad encarnada y su vocación al amor. De esa manera, se evitará caer en contradicciones y se cubrirán los diversos vacíos de la ley al proteger a unos mientras se despoja de humanidad a otros, teniendo claro aquellos principios y derechos irrenunciables, inviolables, universales e indivisibles consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos sobre el derecho a la vida.

En tal sentido, el derecho no puede construirse sobre bases subjetivas o ideológicas, sino sobre la verdad del ser humano. La Teología del Cuerpo nos recuerda que no es posible una justicia auténtica si no se reconoce la dignidad inalienable de cada persona, especialmente de los más débiles. Así, una legislación verdaderamente justa debe incluir a todos, sin excluir a los no nacidos, los enfermos terminales o las personas con discapacidad. Cualquier ordenamiento jurídico que niegue derechos a estos grupos debilita su propia legitimidad.

Conclusiones

La dignidad humana y el derecho a la vida del ser humano son los pilares innegociables del edificio jurídico de los derechos humanos. Estos no derivan del

reconocimiento jurídico, ni de construcciones ideológicas, ni de concesiones estatales negociables, ni mucho menos de productos culturales, sino de la verdad antropológica y ontológica del ser humano, previas al derecho, el cual está llamado a reconocer y proteger.

Es así que, en tiempos en que los derechos humanos se ven instrumentalizados o fragmentados, urge volver a una concepción integral de la persona, en la que toda vida humana sea afirmada sin excepciones. Solo desde esta base es posible construir un verdadero Estado de Derecho que sea, ante todo, un Estado de justicia para los más vulnerables. Por ende, la dignidad humana debe ser el punto de partida en la aplicación del derecho. En base a esta premisa, la vida no es una cuestión de funcionalidad, sino del propio ser de la persona desde su concepción hasta su muerte natural, principio fundamental que debe regir en toda legislación, política pública y sentencia judicial.

Desde la mirada de la Teología del Cuerpo, esta nos ofrece una brújula antropológica en medio de una cultura jurídica que parece fragmentarse por la pérdida de sus fundamentos más esenciales, por lo que nos ayuda a comprender que la vida y el cuerpo son dones que se expresan en el amor, la comunión y el bien común. En tal sentido, la dignidad humana no se concede, sino que se reconoce; por lo que una auténtica defensa de los derechos humanos exige un redescubrimiento de la persona humana y el valor absoluto que posee la misma, respaldada por el derecho.

El respeto del derecho a la vida, desde la concepción hasta la muerte natural, constituye no solo una exigencia ética, sino una obligación constitucional y convencional centrada en su dignidad encarnada. Por tanto, reconocer la dignidad del ser humano en todas sus etapas y condiciones no es una opción ideológica, sino un acto de justicia. En una era de relativismos y subjetivismos, reafirmar la centralidad del cuerpo y de la vida humana es el único camino para construir una cultura jurídica verdaderamente inclusiva, racional y equitativa.

Recomendaciones

Si asumimos la visión integral del cuerpo humano desde la Teología del Cuerpo, que considera que el cuerpo es portador de dignidad desde el momento de la concepción hasta su muerte natural, se hace necesario y primordial:

- La necesidad de reformar el Código Penal y la legislación sanitaria para reconocer y garantizar la protección eficaz del no nacido desde la concepción y de los adultos mayores en etapa senil.
- Reconocer legalmente el derecho a la objeción de conciencia de los profesionales de la salud frente a prácticas contrarias al derecho a la vida.

- El deber del Estado de garantizar apoyo psicológico, social y económico a las madres gestantes en situación de riesgo, así como a personas con enfermedades graves, permitiendo cuidados y tratamientos paliativos que aseguren la vida de las personas.
- La promoción de políticas públicas de educación sexual integral basada en la verdad del cuerpo y su vocación al amor y la vida, implementando programas educativos que integren estos tres elementos.

Una legislación que excluya a los más vulnerables deja de ser justa. Como enseña Juan Pablo II, “una sociedad será juzgada por la manera en que trata a sus miembros más frágiles” (*Evangelium Vitae*, n. 3). La justicia no se mide por el poder, sino por la protección del más débil.

Referencias

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

1993 *Constitución Política del Perú*.

<https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/Constitucion-Politica-Peru.pdf>

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

1984 *Interpretación de la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre*.

JUAN PABLO II

1995 *Evangelium Vitae. Encíclica sobre el valor y el carácter inviolable de la vida humana*. Librería Editrice Vaticana.

MINISTERIO DE SALUD DEL PERÚ

2014 *Guía técnica: Protocolo de aborto terapéutico*.

<https://bvs.minsa.gob.pe/local/MINSA/3014.pdf>

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

1969 *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*.

<https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/convencion.asp>

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

2021 *Resolución del caso Ana Estrada: Expediente 00874-2020-0-1801-JR-CI-17*.

PONTIFICIO CONSEJO PARA LA FAMILIA
2006 *El Evangelio de la vida y la ley natural.*

PONTIFICIO CONSEJO PARA LA FAMILIA
2006 *La familia y los derechos humanos.* Librería Editrice Vaticana.

SAN JUAN PABLO II
1980 *Audiencia general. En La teología del cuerpo: El amor humano en el plan divino* (20 de febrero). Librería Editrice Vaticana.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ
2009 *Sentencia del Exp. N.º 02005-2009-PA/TC.*
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/02005-2009-AA.html>
2022 *Exp. N.º 00263-2020-PHC/TC* (Ana Estrada).
<https://www.tc.gob.pe>